

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-049-O-2024-0494
04-12-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 179 que: “*El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 dispone que: “*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** el artículo 207 de la Norma Constitucional dispone que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá*

mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”;

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “(...) 12. *Designar a los miembros (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)*”;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 258 establece que: “*El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación y Control Social. (...)*”;

Que, el numeral 7 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social respecto a las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prevé: “(...) 7. *Designar a los miembros del (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38, en su numeral 16, prescribe entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “(...) 16. *demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes*”;

Que, el inciso 2 del artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prescribe: “*Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República*”;

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control*

Social designará a las máximas autoridades de (...) Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley”;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes en su artículo 1 determina que: *“El presente reglamento regula el proceso de designación de las y los vocales del Consejo de la Judicatura, en los casos de ausencia definitiva de uno o más de sus vocales, principales y/o de sus suplentes, que llevará a efecto el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de entre las ternas remitidas por las diferentes autoridades que refiere el primer inciso del artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, a través de un proceso de escrutinio público, con veeduría e impugnación ciudadana”;*
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes señala en el artículo 3 que: *“En caso de producirse la ausencia definitiva de uno o varios de los vocales principales del Consejo de la Judicatura, y/o de sus suplentes, el Consejo de la Judicatura notificará dicha ausencia al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo de tres (3) días de producirse este hecho, para que este último resuelva el inicio del proceso de selección del vocal reemplazante titular, y/o su suplente respectivo. Para tal efecto, el Consejo de Participación Ciudadana requerirá a la o las autoridades previstas en el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, que se remita en el plazo de cuatro (4) días, la terna correspondiente para proceder con el proceso público de designación con escrutinio con veeduría e impugnación ciudadana”;*
- Que,** el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, en su artículo 2 establece: *“El presente reglamento se aplicará a las veedurías ciudadanas organizadas para: 1. Conformar comisiones ciudadanas de selección y designación de autoridades a través de concursos públicos de oposición y méritos. 2. Seleccionar autoridades mediante ternas enviadas por el Ejecutivo. 3. Cualquier otro proceso de selección de autoridades, cuya designación sea competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;*
- Que,** el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, en su artículo 3 establece: *“Las veedurías previstas en el presente reglamento se ejercerán de conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Ley Orgánica de Participación*

Ciudadana y demás normas aplicables, así como las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo.”;

- Que,** el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, en su artículo 4 establece: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá la conformación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas orientado por los principios de autonomía, responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, independencia, imparcialidad, transparencia, eficacia y celeridad; cuyos ejes transversales serán la interculturalidad y la equidad de género.”;*
- Que,** el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, en su artículo 5 establece: *“Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de control social. El ejercicio de la veeduría tiene carácter cívico, voluntario, proactivo, por tanto no constituyen órganos ni dependencias del CPCCS y no existe con sus miembros relación de dependencia laboral. Su período iniciará con la acreditación de las y los veedores y finalizará con la designación de la autoridad para la cual se estableció la veeduría ciudadana”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-015-E-2024-0072, de 01 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dio por conocido el Oficio S/N, de 28 de febrero de 2024, suscrito por la abogada Elcy Rumania Celi Loyza, respecto a su renuncia irrevocable al cargo de Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Asamblea Nacional, así como también resolvió: *“(…) Artículo 2.- Oficiar al Consejo de la Judicatura, con el contenido del oficio S/N, de 28 de febrero de 2024, suscrito por la abogada Elcy Rumania Celi Loayza, respecto a su renuncia irrevocable al cargo de Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura; a fin de que proceda de acuerdo con sus competencias; y, conforme lo dispuesto en la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes. Artículo 3.- Oficiar a la Asamblea Nacional del Ecuador, con el contenido del oficio S//N, de 28 de febrero de 2024, suscrito por la abogada Elcy Rumania Celi Loayza, respecto a su renuncia irrevocable al cargo de Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura; a fin de que procedan de acuerdo con sus competencias y conforme lo dispuesto en la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes (...)”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-015-E-2024-0073, de 01 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Dar por conocido el Oficio No. AN-SG-2024-0125-O, de 29 de febrero de 2024, suscrito por el Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo,*

Secretario General de la Asamblea Nacional, a través del cual se remite la Resolución No. RL-2023-2025-007, aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional, en Sesión Presencial No. 907, de 29 de febrero de 2024, mediante la cual se destituye y censura al doctor Fausto Roberto Murillo Fierro, Vocal del Consejo de la Judicatura. Artículo 2.- Oficiar al Consejo de la Judicatura, con el contenido del Oficio No. AN-SG2024-0125-O, de 29 de febrero de 2024, suscrito por el Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, Secretario General de la Asamblea Nacional, a través del cual se remite la Resolución No. RL-2023-2025-007, aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional, en Sesión Presencial No. 907, de 29 de febrero de 2024, mediante la cual se destituye y censura al doctor Fausto Roberto Murillo Fierro, Vocal del Consejo de la Judicatura; a fin de que proceda de acuerdo con sus competencias; y, conforme lo dispuesto en la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes. Artículo 3.- Oficiar a la Asamblea Nacional del Ecuador con el contenido de la presente resolución; a fin de que procedan de acuerdo con sus competencias y conforme lo dispuesto en la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes (...);

Que, mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-010-O-2024-0076, de 06 de marzo de 2024, resolvió: “Artículo 1.- Exhortar al Pleno del Consejo de la Judicatura, a fin de que en el ámbito de sus competencias, informe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre la necesidad de activación de los mecanismos de selección, referentes a la conformación de su Pleno con Vocales Principales y/o Suplentes de conformidad con las fuentes establecidas en el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 258 del Código Orgánico de la Función Judicial, la Sentencia 1219-22-EP/22, y la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales Principales y/o Suplentes (...);”;

Que, mediante Oficio CJ-VPCJ3-2024-0003-OF, de fecha 06 de mayo de 2024, suscrito por el Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar, Vocal del Consejo de la Judicatura, el cual solicitó lo siguiente: “(...) solicito a usted como Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y por su intermedio a los señores Consejeros y Consejeras, se sirvan a realizar un nuevo exhorto debido a que al haber transcurrido más de 60 días desde que se suscribió el Oficio N° CPCCSSG-2024-0097-OF fechado el 6 de marzo de 2024, emitido por el Secretario General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y al no haber respuesta por parte del Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura, no se estaría cumpliendo de forma oportuna las obligaciones constitucionales de

informar y coordinar acciones entre las instituciones públicas, conforme lo establece el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador”;

- Que,** mediante Oficio Nro. CPCCS-CPCCS-2024-0359-OF, de fecha 08 de mayo de 2024, el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizó un *“Exhorto referente al cumplimiento de varias resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”*, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 42 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el artículo 21 del Reglamento del Sesiones del Pleno;
- Que,** mediante Oficio CJ-DG-2024-0775-OF, de fecha 15 de mayo de 2024, el Director General Encargado del Consejo de la Judicatura, Dr. Hernán Alfonso Calisto Moncayo, remite la información referente a la situación actual de las vocalías del Consejo de la Judicatura, sobre su conformación con vocales principales y/o suplentes, determinando la necesidad de activación del mecanismo de selección;
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-026-E-2024-0185 de 17 de mayo de 2024 resolvió: *“Artículo 1.- Solicitar a la Asamblea Nacional la terna para la selección y designación de los vocales principal y suplente que integrará el Consejo de la Judicatura para el resto del periodo 2019-2025, de conformidad con el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 3 y 4 literal a) de la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes, y el Oficio CJ-DG-2024-0775-OF de fecha 15 de mayo de 2024, suscrito por el Director General Encargado del Consejo de la Judicatura, mediante el cual se activa el mecanismo de selección de esta fuente entre otras. Artículo 2.- Establecer que la terna para la selección y designación de los vocales principal y suplente que integrará el Consejo de la Judicatura de la fuente de la Asamblea Nacional será remitida dentro del plazo establecido en el artículo 3 de la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes, a partir de su notificación. Artículo 3.- Convocar a la ciudadanía para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPAL Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL”, conforme a lo establecido en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, y el artículo 8 de la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes.(...)”;*

- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-025-O-2024-0248, de 19 de junio el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: “(...) **Art. 1.-** *Conformar la Comisión Técnica de Selección del proceso para Selección y Designación de los Vocales Principal y Suplente del Consejo de la Judicatura de la Fuente de la Asamblea Nacional, de conformidad con los artículos 4, literal b) y 5 de la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes, con los siguientes servidores del CPCCS: Joselyn Mabel Hernández Maya; Angie Anahí Falconí Luna; Diana Karolina Jiménez Acurio; Diana Marvella Rosero Mora; Esteban Ramiro Santos López (...)*”;
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-025-O-2024-0249, de 19 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** *Dar por conocido los Oficios AN-SG-2024-0330-O de fecha 04 de junio de 2024, AN-SG-2024-0331-O y anexos de fecha 05 de junio de 2024, su alcance contenido en Oficio Nro. AN-SG-2024-0343-O y anexos de fecha 13 de junio de 2024, suscritos por la Abg. María Soledad Rocha Díaz, Prosecretaria General de la Asamblea Nacional, y el Oficio S/N de fecha 19 de junio de 2024 suscrito por el Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, Secretario General de la Asamblea Nacional del Ecuador, mismo que fue ingresado al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con el número de trámite CPCCS-SG-2024-1452-EX y anexos de fecha 19 de junio de 2024 suscrito por el Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, Secretario General de la Asamblea Nacional, mediante los que se han remitido la Terna para la designación de los Vocales Principal y Suplente del Consejo de la Judicatura de dicha fuente integrada por los profesionales: 1) Dr. Pablo Renato Villagómez Reinel, 2) Dra. Priscila Isabel Castro Hurtado y 3) Dr. Carlos Antonio Salmon Alvear, de conformidad al orden remitido según lo dispuesto por el Pleno de la Asamblea Nacional en la sesión N° 930 del 30 de mayo de 2024 y los documentos de identidad de los postulantes.*”;
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-028-O-2024-0300, de 18 de julio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** *Reconformar la Comisión Técnica de Selección del proceso de selección y designación del Vocal Principal y Suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Asamblea Nacional, por ausencia definitiva de la servidora Diana Marvella Rosero Mora, con la funcionaria Maria Alejandra Roldan Velasco. (...)*”;
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-CJE-2024-0038-M, de 05 de septiembre de 2024, la Coordinación de la Comisión Técnica de Selección encargada del proceso de designación y selección del o los vocales principales y/o suplentes del Consejo de la Judicatura de la Fuente de la Asamblea Nacional, remitió a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el INFORME DE

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS, PROHIBICIONES E INHABILIDADES
PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES
PRINCIPAL Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FUENTE
DE LA ASAMBLEA NACIONAL EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN
NRO. CPCCS-PLE-SG-025-O-2024-0249;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-037-O-2024-0379, de 11 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobar el Informe de Verificación de Requisitos, Prohibiciones e Inhabilidades del Proceso de Selección y Designación de los Vocales Principal y Suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Asamblea Nacional, en cumplimiento a la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-025-O-2024-0249, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CJE-2024-0038-M, de 05 de septiembre de 2024, por la Ing. Joselyn Mabel Hernández Maya, en calidad de Coordinadora de la Comisión Técnica de Selección. **Artículo 2.-** Disponer se proceda con la notificación al Presidente de la Asamblea Nacional, con la presente resolución y una copia del informe aprobado en el artículo precedente, para que dentro del plazo de tres (3) días proceda a remitir una nueva terna o completarla si así fuera necesario, conforme lo establece el inciso tercero del Art. 12 de la Codificación al Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes y lo señalado en el Informe de Verificación de Requisitos, Prohibiciones e Inhabilidades del Proceso de Selección y Designación de los Vocales Principal y Suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Asamblea Nacional.”;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-045-O-2024-0457, de 08 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio Nro. AN-SG-AMH-014-0 de 15 de octubre de 2024, signado con número de trámite CPCCS-SG-2024-2352-EX de fecha 15 de octubre de 2024 suscrito por el Secretario General de la Asamblea Nacional. **Artículo 2.-** Especificar que, conforme a la petición del Mgs. Andrés Fantoni, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se dio cumplimiento al artículo 2 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-033-O-2024-0344, y se remitió la documentación necesaria para el Proceso de Selección y Designación de los Vocales Principal y Suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Asamblea Nacional. **Artículo 3.-** Remitir la documentación a la Comisión Técnica de Selección, para que se continúe con el proceso previsto.”;

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 049 celebrada el 04 de diciembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como séptimo punto del orden del día: “7. Disposición de conformación de la Veeduría

Ciudadana para Vigilar la Transparencia del Proceso de Selección y Designación de los Vocales Principales y/o Suplentes del Consejo de la Judicatura para el periodo 2025-2031, de conformidad con los artículos 2, 3, y 4 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades; y resolución.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Convocar a la ciudadanía en general para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPALES Y/O SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA EL PERIODO 2025-2031” de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades expedido mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-044-O-2024-0447.

Artículo 2.- Establecer que el término para la postulación de la ciudadanía en general a la conformación de la veeduría ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPALES Y/O SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA EL PERIODO 2025-2031”, será de diez (10) días de conformidad al artículo 11 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, el término se habilitará desde el día lunes 09 de diciembre de 2024 a las 08h30 hasta el día viernes 20 de diciembre de 2024 a las 17h00, a nivel nacional a excepción de la provincia de Galápagos que corresponderá este horario según su uso horario.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, en conjunto con la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, la Subcoordinación Nacional de Control Social, y la Coordinación General de Asesoría Jurídica, realicen el formato de convocatoria para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPALES Y/O SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA EL PERIODO 2025-2031”, con las disposiciones emitidas en la presente resolución, de la misma forma los formatos tanto de hoja de vida y habilitantes, y el formulario de conflicto de interés de conformidad a las disposiciones del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las

Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades expedido mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-044-O-2024-0447, esta información deberá ser publicada en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el día lunes 09 de diciembre de 2024 a las 08h00.

Artículo 4.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, la habilitación de un correo electrónico institucional único para el presente proceso de postulación, a fin de cumplir la disposición emitida en el artículo 11 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.

Artículo 5.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, la implementación de una campaña de difusión de la convocatoria en la página web, redes sociales institucionales, y demás recursos disponibles del proceso de conformación de la Veeduría Ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPALES Y/O SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA EL PERIODO 2025-2031”.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación Técnica para la Transparencia Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que realice el seguimiento, coordinación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente resolución, para lo cual informará a los señores Consejeros y Consejeras sobre el correcto cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Pleno.

Artículo 7.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución y convocatoria en la página web institucional; así como, su difusión en los perfiles de redes sociales institucionales.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA. - Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar con el contenido de la presente Resolución a la Coordinación Técnica para la Transparencia Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, Subcoordinación Nacional de Control Social, Coordinación General de Asesoría Jurídica, Subcoordinación Nacional de Tecnologías de Información de Información y Comunicación y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias, así como remita al Registro Oficial la presente Resolución para su respectiva publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Miércoles, 04 de Diciembre de 2024, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 049, instalada el 04 de diciembre de 2024 a las 10h47, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (Ausente), Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth (Proponente; A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne - Vicepresidenta (A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (A favor); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Apoyo a la moción; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL